



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

1.- FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15, 16 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta entidad local se establece la Tasa por Reserva de vía pública para entrada de vehículos y carga y descarga de mercancías, cuya imposición y ordenación se regulan por la presente Ordenanza fiscal.

2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por el aprovechamiento especial de vía pública para entrada de vehículos o carga y descarga de mercancías.

3.- SUJETOS PASIVOS, SUSTITUTOS Y RESPONSABLES

Serán los definidos conforme a los artículos 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Estará integrada por cada metro lineal de vía pública reservado y año.

5.- TIPOS DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Será la resultante de aplicar la tarifa siguiente: 6 euros por cada metro lineal de vía pública reservado y año

6.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se reconocerán en ningún caso, a salvo lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

De conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el período impositivo será el año natural, devengándose el 1 de enero de cada año, prorrateándose por trimestres naturales completos en el caso de periodos inferiores al año, tomando como fecha de inicio la de la Resolución por la que se concede el aprovechamiento especial solicitado, y como fecha de cese aquella en la que, previa comunicación fehaciente a esta entidad, y sin perjuicio de las facultades de comprobación que se reserva este Ayuntamiento, el sujeto pasivo manifieste su renuncia al aprovechamiento especial concedido, debiendo haber procedido previamente a eliminar de la vía pública las marcas que señalan la reserva y a retirar la placa indicativa, resultando, en todo caso, de cuenta del contribuyente todos los gastos derivados de dichas operaciones.

8.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

La exacción de la Tasa se llevará a cabo mediante notificación colectiva y publicación de anuncio de cobranza en el que se determinará la modalidad de ingreso, de conformidad con los artículos 23 a 25 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En cuanto a la domiciliación bancaria se estará a lo dispuesto por los artículos 25 y 38 del citado Reglamento.

9.- INTERESES Y RECARGOS

Se exigirán de conformidad con los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 58, y 72 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

10.- GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACIÓN

Se efectuará conforme a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En todo caso, la concesión de la reserva de vía pública será resuelta por la Alcaldía, a instancia del interesado, quien en su petición deberá detallar el carácter, la extensión y ubicación del aprovechamiento requerido, pudiendo ser denegada si se apreciaren razones fundadas que hagan desaconsejable el establecimiento de la reserva en el punto solicitado. La extensión lineal de la reserva será igual a la longitud del hueco de acceso para vehículos rodados más un metro adicional en cada lateral, salvo que la distancia con algún hueco de acceso para vehículos rodados colindante sea inferior a dos metros, en cuyo caso, se añadirá a la longitud de su hueco de acceso tan sólo la mitad de la distancia con el hueco colindante. La señalización de la vía pública y la colocación de placa indicativa, que deberá respetar las instrucciones dictadas por esta entidad, serán de cuenta del interesado, tanto en cuanto a la ejecución material como en cuanto a los gastos generados, y será requisito indispensable para hacer efectivo el aprovechamiento especial, aun cuando la obligación tributaria se considerará nacida igualmente desde la fecha de la Resolución concesoria de la reserva.

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

12.- RECURSOS, DECLARACION DE NULIDAD Y REVISION DE ACTOS

Se estará a lo dispuesto por los artículos 108 y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

13.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por



AYUNTAMIENTO DE CARDENETE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se declara expresamente derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por reserva de vía pública para entrada de vehículos, aparcamiento exclusivo o carga y descarga de mercancías.

La nueva redacción de los artículos 5 y 13 aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, estándose en todo caso a lo preceptuado por los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.